



CONSTANCIA. Roldanillo V., 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago de la mora. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor otros procesos. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00250-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Martha Isabel Jiménez Loaiza
Auto: 1385

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, y que no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, el Juzgado accederá a lo pedido, declarando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

Y teniendo en cuenta que los pagarés anexos al expediente para el recaudo ejecutivo fueron allegado digitalizados, encontrándose en poder de la entidad demandante los originales, deberá aquella en virtud de la lealtad procesal, dejar anotación en el Pagaré No.05701012500146853 que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de julio de 2022 y en el Pagaré No.05701012500152976 que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el 07 de julio de 2022.

Finalmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía real promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de la demandada Martha Isabel Jiménez Loaiza, por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante dejar anotación en el Pagaré No.05701012500146853 que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de julio de 2022 y en el Pagaré No.05701012500152976 que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el 07 de julio de 2022. Así mismo, se advierte que la hipoteca constituida a través de la Escritura Pública No.3706 del 06 de noviembre de 2019 de la Notaría de Novena de Cali y que recae sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-55176, seguirá garantizando el pago de las obligaciones en mención.



TERCERO. ORDENAR la cancelación del embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-55176, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante oficio No.042 del 21 de enero de 2022. Líbrese el oficio de rigor.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación en los libros de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 24 DE AGOSTO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>
--

PARM.

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5f19ec0373843e392a2b70f3cb365a5ea9cc9265dd9b8e93e93948c58c56d9**

Documento generado en 23/08/2022 05:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>